

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 232

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-1908

Título: POR EL CUAL SE CREA UN JUZGADO MAS EN LO CRIMINAL, EN EL CIRCUITO DE PANAMA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00664

Publicada el: 10-07-1908

Rama del Derecho: DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales Penales, Juzgados de Circuito Ramo Penal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.972

Rollo: 121

Posición: 337

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 10 de Julio de 1908.

NUM. 664

PODER EJECUTIVO.

de la República.

M. AMADOR GUERRERO.
 o oficial, en el Palacio de Gobierno particular: Palacio presidencial, Calle Norte.

o de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.
 o oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 8ª.—Casa particular: Calle 8ª, número 27.

o de Relaciones Exteriores.

ORLANDO F. ALFARO.
 o oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, número 67.

o de Hacienda y Tesoro.

SIDORO HAZERA.
 o oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª, número 73.

o de Instrucción Pública.

ORLANDO LASO DE LA VEGA.
 o oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª, número 73.

o de Fomento.

GIL PONCE J.
 o oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª.—Casa particular: Calle 6ª, número ...

SANDRO ESPINO,
 Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados en esta Gaceta Oficial se consideran ya comunicados para los efectos del servicio.

1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.
 secretario de Relaciones Exteriores.

guientes horas da recibos especiales urgentes: miembros del Cuerpo Diplomático de 2 a 5 p.m. miembros del Cuerpo Consular de 2 a 5 p.m. funcionarios públicos y áreas, todos los días hábiles de 9 a.m. y de 4 a 6 p.m.

Junio de 1907.

AVISO.
 orrería General de la República capital y en las respectivas oficinas de Hacienda, de las de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos cada ejemplar.

de Enero de 1906.

o General de la República.

CARLOS YGUAL.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 232 de 1908, de 9 de Julio, por el cual se crea un Juzgado más en lo criminal, en el Circuito de Panamá.

Resolución número 135.—Rebaja de pena.

Nota del señor Gobernador de la Provincia de Coclé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 66 de 1908, de 11 de Abril.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 49 de 1908, de 27 de Junio, por el cual se eleva a la categoría de Sección Superior la Escuela de Varones de Esé, Provincia de Los Santos.

Decreto número 6 de 1908, de 2 de Julio, por el cual se crea una Escuela alterada y se hacen varias Promociones y varios nombramientos.

Resolución número 43.

Resolución número 44.

Resolución número 45.

Resolución número 46.

Resolución número 47.

Resolución número 48.

Resolución número 49.

Resolución número 50.

Resolución número 51.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 143.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la sociedad establecida en esta ciudad y que figura bajo la razón social de *Compañía de Pristasos y Construcciones.*

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal de Chame.

Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal de San Carlos.

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios criminales en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Julio de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 91 del inciso 14 de la Ley 58 de 1904.

Edictos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 232 DE 1908.
 (DE 9 DE JULIO),
 por el cual se crea un Juzgado más en lo criminal, en el Circuito de Panamá.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, vista la exposición del señor Juez 3.º del Circuito y la autorización contenida en el artículo 69 de la ley 58 de 1904, y

CONFESIONANDO:

Que es necesidad primordial atender a la pronta y eficaz administración de Justicia; y

Que las razones expuestas por el señor Juez 3.º del Circuito, son suficientes para demostrar la conveniencia de la creación de un nuevo Juzgado de lo Criminal en este Circuito,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un nuevo Juzgado de Circuito en Panamá que se denominará *Juzgado 4.º de lo Criminal*, con el personal que determina el artículo 69 de la Ley 58 de 1904.

Artículo 2.º El Juez 4.º del Circuito tendrá las atribuciones y deberes que la ley citada señala a los Jueces de Circuito en lo Criminal.

Artículo 3.º El reparto de los negocios entre los Juzgados 3.º y 4.º, se hará en la forma que indica el artículo 77 de la ley citada.

Artículo 4.º Por el Consejo de Gabinete se acordará votar el crédito que sea necesario para atender a los gastos que este Decreto ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.
 El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 135.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 135. Panamá, 10 de Julio de 1908.

Con los documentos que preceden, Luis Rodríguez, reo remitido por el delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio que le fué impuesta por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas.

Compueta el reo con dichas diligencias: que ha observado buena conducta durante su prisión, que no se ha fugado ni intentado hacerlo y que lleva ya cumplido los dos tercios partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concésele al reo remitado Luis Rodríguez rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado, y telegúese al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que ordene su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

NOTA

del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Coclé.—Número 191.—Penonomé, Junio 27 de 1908.

Señor Secretario:

Tengo el honor de acompañar a este oficio copia auténtica de la nota sobre elecciones populares que envié ayer a los señores Presidente del Directorio Provincial del Partido Constitucional y del Directorio Mixto Electoral.

Dios guarde a usted.

RAFAEL M. AROSEMENA.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Coclé.—Número 188.—Penonomé, Junio 27 de 1908.

Señor Presidente:

Están cercanos los días en que los ciudadanos deben concurrir a las urnas a ejercer el derecho del sufragio.

Es mi deseo más ferviente de que las próximas elecciones representen la efectiva y genuina opinión de los ciudadanos y que ellas se verifiquen en completa calma y con el orden que tales actos requieren.

Ese es también el querer del Gobierno Nacional y a ello pondré especial esmero.

A usted no se oculta que, cualquiera falta de cordura de aquellos que tienen que tomar parte en el sufragio, puede ocasionar males de carácter general y afectar la existencia misma del Estado.

La lucha eleccionaria actual ha hecho que la opinión pública se divida en cada pueblo en dos fracciones numerosas y a los dos centros dirigidos de esa opinión en esta Provincia me dirijo por medio de la presente nota encareciéndoles, como en efecto lo hago a usted, recomendar a sus correligionarios que guarden la mayor compostura al ejercer el derecho del sufragio pues aunque haré cuanto de mi dependa para que los ciudadanos tengan garantías efectivas al emitir libremente sus votos, de otro lado tengo el propósito inquebrantable de hacer conservar el orden y la tranquilidad pública en las medidas que las circunstancias exijan.

Me anticipo a creer que usted no omitirá esfuerzo alguno en coadyuvar con sus correligionarios a la conservación del orden y de la paz pública durante el período eleccionario y que aconseje evitar fricciones personales que puedan ser de funestos resultados.

Señores Presidente del Directorio Constitucional y del Directorio Mixto Electoral.

Presentes.

RAFAEL M. AROSEMENA.
Héctor Conte B.,
 Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO NUMERO 66 DE 1908.
 (DE 11 DE ABRIL),
El Presidente de la República,

En uso de las atribuciones conferidas por el parágrafo 9.º del artículo 73 de la Constitución y por la Ley 48 de 1904, y

7
3
3
7